



Año CXV

Panamá, R. de Panamá viernes 01 de julio de 2016

N° 28065-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 127
(De viernes 01 de julio de 2016)

QUE NOMBRA AL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 324-R-78
(De martes 28 de octubre de 2014)

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA BANDA REPUBLICANA.

Resuelto N° 12-R-63
(De miércoles 08 de julio de 2015)

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA BANDA REPUBLICANA Y DEROGA LA RESOLUCIÓN NO. 324-R-78 DE 28 DE OCTUBRE DE 2014.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo N° S/N
(De viernes 06 de mayo de 2016)

POR EL CUAL SE DECLARA QUE ES NULA POR ILEGAL, LA RESOLUCIÓN DN-9-UTOSAN-05254-07 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2007, EMITIDA POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO.

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Nota Marginal de Advertencia N° S/N
(De jueves 18 de febrero de 2016)

SOBRE LOS ASIENTOS 247679 DEL TOMO 2013 Y 38306 DEL TOMO 2014 AMBOS DEL DIARIO, SOLO EN LO REFERENTE A FINCA NO. 369000, CÓDIGO 8708, DE LA SECCIÓN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, PROVINCIA DE PANAMÁ.

SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

Resolución N° 2953
(De miércoles 29 de junio de 2016)

QUE RECOMIENDA ADOPTAR MEDIDAS PARA LA CONTRATACIÓN DE ENERGÍA Y/O POTENCIA, A CORTO PLAZO, PARA CUBRIR LAS OBLIGACIONES DE CONTRATACIÓN DE LAS EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

CONSEJO MUNICIPAL DE CHANGUINOLA / BOCAS DEL TORO

Acuerdo N° 45
(De miércoles 25 de mayo de 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL ACUERDO 34 DEL 29 DE JULIO DE 2015.

CONSEJO MUNICIPAL DE CHAME / PANAMÁ

Acuerdo N° 9
(De viernes 17 de junio de 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DE DESCENTRALIZACIÓN, APROBADO MEDIANTE ACUERDO NO. 2 DE 25 DE FEBRERO DE 2016.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO N.º 127
De 1 de Julio de 2016

Que nombra al Ministro de Desarrollo Agropecuario

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

Artículo 1. Nómbrase a **EDUARDO ENRIQUE CARLES**, portador de la cédula de identidad personal N.º 8-729-2023, como Ministro de Desarrollo Agropecuario.

Artículo 2. Este Decreto empezará a regir a partir de la Toma de Posesión del Cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 1 días del mes de Julio del año dos mil dieciséis (2016).



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN No. 324-R-78
De 28 de octubre de 2014

“Que aprueba el Reglamento de la Banda Republicana”

EL MINISTRO DE GOBIERNO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Banda Republicana es el grupo artístico más antiguo del país, la cual fue reglamentada mediante Decreto 208 de 30 de noviembre de 1931, emitido por la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Que la Banda Republicana realiza actividades de carácter protocolar tales como: tocar en la Presidencia de la República en la toma de posesión del Presidente, en el acto de presentación de credenciales del Cuerpo Diplomático, en las honras fúnebres de Ex Presidentes y altos funcionarios, condecoración de medallas, cremación de banderas, romería al Cementerio Amador, Desfiles Patrios, en las recepciones presidenciales de carácter oficial y los días cívicos, conforme sean solicitados por el Ministerio de Gobierno.

Que de igual manera ameniza musicalmente en actividades culturales como: conciertos públicos y pedagógicos, graduaciones de universidades y algunas escuelas públicas y privadas y en actividades de carácter religioso, como procesiones.

Que la Banda Republicana es la responsable de interpretar el Himno Nacional al recibir mandatarios de Estado y de ambientar actividades estatales que van desde izadas de banderas, como la instalación de la Asamblea Nacional.

Que en virtud de lo anterior, resulta necesario adecuar el servicio que presta la Banda Republicana al contexto sociocultural del Estado Panameño en la actualidad.

RESUELVE:

PRIMERO: Se Aprueba el Reglamento de la Banda Republicana, cuyo texto es del tenor siguiente:

Reglamento de la Banda Republicana

TÍTULO I
Disposiciones Preliminares

Objetivos y campo de aplicación del Reglamento de la Banda Republicana.

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas especiales que regulan la Banda Republicana, a través de un conjunto de prácticas y normas técnicas, procedimentales y musicales, que actualizan el funcionamiento artístico y administrativo de la Banda Republicana.

Artículo 2. Todo aquél que acepte desempeñar un cargo en la Banda Republicana, quedará sujeto a las disposiciones y procedimientos establecidos en este Reglamento, en el Resuelto N°351-R-88 de 28 de noviembre de 2012 que aprueba el Reglamento Interno del Ministerio de Gobierno y el Código de Ética del Servidor Público.

Artículo 3: La Banda Republicana tendrá como misión, proyectar a nivel nacional e internacional, el arte musical con excelencia y calidad, a través de la ejecución de piezas musicales nativas y foráneas acordes a las exigencias del momento, así como la ejecución de programas musicales de proyección artística, destinados a promover y motivar los nuevos representantes musicales de la Nación.



RESOLUCIÓN No. 324-R-78
De 28 de octubre de 2014
"Que aprueba el Reglamento de la Banda Republicana"

Artículo 4: La Banda Republicana tendrá su sede en la ciudad de Panamá, en las instalaciones que para ello destine el Ministerio de Gobierno, pero su actuación podrá hacerse en todo el territorio nacional y en el campo internacional.

Artículo 5: La Banda Republicana será el organismo oficial del Estado para amenizar los actos protocolares de la Presidencia de la República, los Ministerios, entidades estatales y de carácter religioso, entre otros, para cuyos efectos deberán existir los mecanismos adecuados de coordinación.

Entre las actividades de carácter Protocolar oficial están:

Toma de Posesión de Presidentes, Honras Fúnebres (Ex Presidentes y altos funcionarios), Recibimientos y despedidas de mandatarios de otras Naciones, Colocación de Ofrendas Florales (Aniversario de Fundación de países), Cartas de Credenciales, Condecoraciones de Medallas, Izada de la Bandera, Cremación de Banderas, Instalación de la Asamblea Nacional, Romerías a Cementerios, Desfiles Patrios, congresos donde asiste el Presidente de la República, ya cualquier otra actividad autorizada por el Ministerio de Gobierno.

Entre las Actividades Culturales están:

Conciertos (de carácter público y pedagógicos), Graduaciones de Universidades y algunas escuelas (Públicas y Privadas).

Entre las Actividades Religiosas:

La participación en diferentes procesiones religiosas, y cualquier otra actividad autorizada por el Ministro de Gobierno.

TÍTULO II

Estructura de la Banda Republicana

Capítulo I

Organización

Artículo 6: La Banda Republicana estará adscrita a la Secretaría General del Ministerio de Gobierno quien coordinará todo lo referente a la misma.

Artículo 7: La Banda Republicana tendrá la siguiente estructura básica organizativa:

- a. Director General
- b. Director Musical
- c. Director Administrativo

Artículo 8: La conformación musical y por instrumentos de la Banda Republicana se establece por una planta ideal de sesenta y dos (62) músicos como base para la correcta interpretación de la obra universal; pero, atendiendo a las circunstancias, funcionará con la cantidad de músicos disponibles. Esta planta ideal estará distribuida de la siguiente manera:

- a. 4 flautas
- b. 2 oboes
- c. 1 clarinete principal
- d. 1 clarinete asistente
- e. 4 primeros clarinetes
- f. 4 segundos clarinetes
- g. 3 terceros clarinetes
- h. 1 clarinete bajo
- i. 1 clarinete en Mib
- j. 1 clarinete alto
- k. 2 fagotes
- l. 2 saxofones altos



[Handwritten signatures]

RESOLUCIÓN No. 324-R-78
De 28 de octubre de 2014
"Que aprueba el Reglamento de la Banda Republicana"

- m. 2 saxofones tenores
- n. 2 saxofones barítonos
- o. 5 cornos
- p. 2 barítonos de pistones
- q. 4 trompetas primeras
- r. 2 trompetas segundas
- s. 2 trompetas terceras
- t. 4 trombones
- u. 4 tubas
- v. 1 bajo eléctrico
- w. 7 percusionistas
- x. 1 piano

Capítulo II

Funciones de los integrantes de la Banda Republicana

Artículo 9: Son funciones del Director General:

- a. Fomentar y estimular la creación, recreación e investigación de la música, difundiéndola a las grandes mayorías en los actos protocolares, públicos y de la población en general, como una forma de enriquecimiento humanístico de la sociedad y del Ministerio de Gobierno.
- b. Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades de carácter protocolar, cultural y religiosa en que participa la Banda Republicana.
- c. Dirigir los ensayos y presentaciones de la Banda Republicana.
- d. Proponer y coordinar, programas de promoción artística y cultural.
- e. Coadyuvar en la administración de la Banda Republicana para la superación y el correcto funcionamiento de todas y cada una de las secciones y áreas de la misma.
- f. Cumplir y hacer cumplir la disciplina y el respeto necesario, poniendo el mayor empeño profesional, buscando el más alto nivel artístico de la Banda Republicana.
- g. Establecer, con la colaboración de todos los miembros de la Banda Republicana, un clima de cordialidad y buenas relaciones humanas que garanticen una labor cómoda, efectiva y exitosa.
- h. Realizar una evaluación a todos los músicos de la Banda cada año.
- i. Instruir al Director Musical y al Director Administrativo, en la realización de tareas específicas.
- j. Realizar la afinación previa a los ensayos y presentaciones.
- k. Presentar a la Secretaría General, informe sobre las actividades realizadas, logros, problemas o mejoras en el sistema de trabajo.
- l. Realizar otras funciones que competen en el ámbito de sus funciones y que le asigne su superior jerárquico.

Artículo 10: Serán funciones del Director Musical de la Banda Republicana, en coordinación con el Director General, las siguientes:

- a. Asistir al Director General en sus funciones, asumiendo la responsabilidad artística de la Banda Republicana, por ausencia o enfermedad del mismo.
- b. Asumir la dirección de ensayos y presentaciones que le sean asignadas por el Director General.



RESOLUCIÓN No. 324-R-78
De 28 de octubre de 2014
"Que aprueba el Reglamento de la Banda Republicana"

c. Las demás funciones que le confiera la Dirección General, inherentes a su cargo.

Artículo 11: Serán funciones del Director Administrativo:

- a. Presentar al Director General el proyecto de su programa operativo anual.
- b. Ejecutar los programas autorizados por el Director General.
- c. Administrar eficientemente el recurso humano asignado a su área.
- d. Asignar funciones y responsabilidades del personal a su cargo.
- e. Elaborar y presentar al Director General el anteproyecto de presupuesto anual de egresos de la Dirección a su cargo.
- f. Cualquier otra responsabilidad que le sea encomendada por el Director General.

Capítulo III

De la escogencia de los miembros de la Banda Republicana

Artículo 12: El Director General de la Banda Republicana será escogido por el Ministro de Gobierno de una terna propuesta por una comisión evaluadora para un período de tres (3) años. Dicha Comisión Evaluadora, será designada por el Ministro de Gobierno y estará integrada por tres (3) ciudadanos notables y reconocidos en el ámbito musical nacional. Estos escogerán la terna a través de un concurso abierto y en cumplimiento del artículo 12 de este reglamento.

Se hará un concurso cada tres años y el Director General saliente por derecho propio estará en la terna señalada en el párrafo anterior.

Artículo 13: Para optar por el cargo de Director General, los postulantes deben reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser panameño
- b. Tener título universitario con especialización de música o su equivalente de un conservatorio debidamente reconocido.
- c. Tener, como mínimo, diez años de ejecutoria en algún instrumento musical, en una banda de música,
- d. Presentar, por escrito, un proyecto de la labor que se propone realizar como Director General de la Banda Republicana.
- e. Los aspirantes a director musical que llenen los requisitos, deberán dirigir dos piezas. Una pieza será escogida y montada con la Banda Republicana, por el aspirante a Director; y la otra será escogida por los jurados, como primera vista, el mismo día del concurso.

Artículo 14. El Director Musical de la Banda Republicana será servidor público de libre nombramiento y remoción y deberá:

- a. Ser panameño
- b. Tener título universitario con especialización de música o su equivalente de un conservatorio debidamente reconocido.

Artículo 15. Los músicos principales de sección serán escogidos, a través de un concurso interno, por un Jurado, conformado por tres personas, a saber: por el Director General y dos miembros designados por la Secretaría General del Ministerio de Gobierno. Los proponentes tendrán que presentar una audición.

Artículo 16. Los músicos asistentes de principal de sección, serán escogidos por concurso interno, de la misma forma que se establece en el artículo 14 de este Reglamento.



RESOLUCIÓN No. 324-R-78
De 28 de octubre de 2014
"Que aprueba el Reglamento de la Banda Republicana"

Artículo 17. Los músicos de fila, serán escogidos mediante concurso abierto. Las vacantes a someter a concurso serán publicadas en un diario de circulación nacional, por tres (3) días consecutivos, y por lo menos con quince (15) días antelación a la fecha del concurso. En el concurso, además de la información documental, se efectuarán audiciones musicales.

La convocatoria al Concurso también se fijará en los murales de las oficinas administrativas del Conservatorio de Música, Escuela de Música, Orquestas e Instituciones afines en el país. Las convocatorias deberán contener, por lo menos, lugar, fecha y horario del concurso; puesto vacante, requisitos para obtener el puesto y funciones. El jurado estará integrado por el Director General y dos jurados designados por la Secretaría General del Ministerio de Gobierno.

Título III

De los servicios, horarios y asistencia del personal artístico

Capítulo I

Artículo 18: Los músicos de la Banda Republicana, están obligados a participar en las actividades en que deba presentarse la Banda. Los miembros de la Banda que asistan a una presentación oficial nocturna tendrán derecho a ausentarse al ensayo que tuvieran al día siguiente, el personal administrativo debe cumplir su jornada regular de conforme al horario establecido en el Reglamento Interno del Ministerio de Gobierno. Los miembros de la Banda que no participaron de la actividad nocturna, deben cumplir con el horario de ensayo regular.

Los músicos de la Banda no acumularán tiempo compensatorio, sin embargo el personal administrativo si podrá acumular tiempo compensatorio mientras cumpla con las regulaciones respectivas.

Artículo 19: Se realizarán por lo menos tres ensayos fijos a la semana, de por lo menos dos (2) horas, los días martes, miércoles y jueves. El Director General podrá pedir ensayos seccionales según lo estime necesario.

Artículo 20: Todos los músicos sin excepción alguna, deberán marcar asistencia a los ensayos y firmar la lista de asistencia los días de prestaciones. Toda persona que no firme por omisión u olvido, o cualquier otra causa, sin excusa, le será considerada como falta tipificada en el reglamento interno del Ministerio de Gobierno.

Artículo 21: En caso de presentaciones internacionales, el Ministerio de Gobierno solicitará al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de Pasaportes Oficiales a los miembros que asistan a esos eventos.

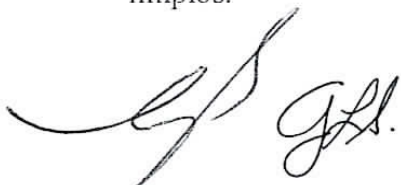
Artículo 22: Las vacaciones de los miembros de la Banda serán tomadas el mes de enero de cada año, sin embargo, si fuese necesaria alguna presentación durante ese mes, el Director General deberá comunicarles a la mayor brevedad posible, para que los músicos concurren a la presentación.

Título IV

De la Vestimenta

Artículo 23: El uniforme de la Banda Republicana estará constituido por dos clases de uniformes:

- Uniforme de Gala Blanco:** Saco, pantalón, medias y zapatos blancos, quepis con escudo de color plateado y carrillera plateada y sus accesorios limpios.
- Uniforme Liviano Blanco:** Camisa manga corta, pantalón, medias y zapatos blancos, quepis con escudo de color plateado y carrillera plateada y sus accesorios limpios.



RESOLUCIÓN No. 324-R-78
De 28 de octubre de 2014
"Que aprueba el Reglamento de la Banda Republicana"

Artículo 24: El Ministerio de Gobierno velará por suministrar con prontitud y frecuencia adecuada por lo menos un juego de uniforme para cada miembro de la Banda.

Título V Administración del Recurso Instrumental y Material de Trabajo del Personal Artístico

Capítulo I Uso de Partes y Material Musical de Archivo

Artículo 25: El ejecutante deberá marcar en su parte musical las indicaciones del Director, empleando lápiz suave en las anotaciones y bajo ninguna circunstancia plumas, plumones o marcadores.

Artículo 26: El músico autorizado a llevarse su parte musical para estudio, estará de acuerdo con su compañero de atril, responsabilizándose de que las partes musicales estén siempre disponibles para ambos, en ensayos y presentaciones; en caso de cualquier contratiempo lo hará llegar por interpuesta persona.

Artículo 27: Evitar mutilar, hacer rolo, doblar o maltratar las partes musicales que utiliza o lleva a su casa para estudio. Toda parte musical que sea mutilada, dañada o perdida tendrá que repararla o reponerla quien fuera el responsable.

Artículo 28: En caso de requerir una parte musical para su estudio, copia de ésta debe ser solicitada al bibliotecario y se dejará constancia de la entrega de la misma firmando el recibo correspondiente, comprometiéndose a devolverla en un término no mayor de cinco (5) días.

Capítulo II De los Instrumentos

Artículo 29: El Ministerio de Gobierno velará por brindarle a la Banda Republicana los instrumentos de nivel profesional y a su vez, accesorios (aceite, caña, crema u otro) que requieren los instrumentos.

Artículo 30: Si se comprueba plena responsabilidad por culpa o negligencia en daños a los instrumentos por parte del funcionario encargado, el costo de la reparación correrá por parte del servidor público.

Artículo 31: Cada tres (3) años se realizará una evaluación profesional del estado de los instrumentos musicales, de encontrarse que alguno ya no tiene vida útil a nivel profesional se realizarán los procedimientos requeridos para su descarte y la adquisición de uno nuevo.

Capítulo III Filmaciones y Grabaciones

Artículo 32: Los músicos deberán permitir la filmación y reproducción de sus ejecuciones para cine, televisión o radio de carácter cultural o recreativo, siempre y cuando sea autorizado por el Ministerio de Gobierno.



RESOLUCIÓN No. 324-R-78
De 28 de octubre de 2014
"Que aprueba el Reglamento de la Banda Republicana"

Título VI

Capítulo I

De las Sanciones Disciplinarias a los miembros de la Banda Republicana

Artículo 33: Las faltas administrativas se regirán por lo establecido en el reglamento Interno del Ministerio de Gobierno y el Código de Ética del servidor público.

Artículo Transitorio: A más tardar a treinta (30) días de la vigencia de ésta Resolución, se dará inicio al proceso de concurso para la escogencia del nuevo Director General de la Banda.

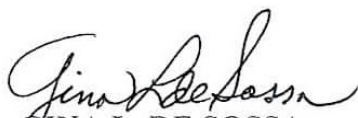
SEGUNDO: Este Resuelto, entrará en vigencia a partir de su firma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá a los 28 del mes de octubre de dos mil catorce (2014).

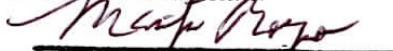

MILTON HENRIQUEZ
Ministro




GINA L. DE SOSSA
Viceministra Encargada



La suscrita Secretaria General del Ministerio de Gobierno Certifica que el presente documento es fiel copia del Original que reposa en los archivos de este ministerio.


Maritza Royo

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO**

RESUELTO No. 12-R-63
De 08 de julio de 2015

“Que aprueba el Reglamento de la Banda Republicana y Deroga la Resolución N°324-R-78 de 28 de octubre de 2014”

EL MINISTRO DE GOBIERNO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Banda Republicana es el grupo artístico más antiguo del país cuyos servicios fueron reglamentados mediante Decreto 208 de 30 de noviembre de 1931 emitido por la Secretaría de Gobierno y Justicia, y la Resolución N°324-R-78 de 28 de octubre de 2014 emitido por el Ministerio de Gobierno.

Que la Banda Republicana realiza actividades de carácter protocolar tales como: tocar en la toma de posesión del Presidente, en el acto de presentación de credenciales del Cuerpo Diplomático, en las honras fúnebres de Ex Presidentes y altos funcionarios, condecoración de medallas, cremación de banderas, romería al Cementerio Amador, Desfiles Patrios, en las recepciones presidenciales de carácter oficial y los días cívicos, conforme sean solicitados por el Ministerio de Gobierno.

Que de igual manera ameniza musicalmente en actividades culturales como: conciertos públicos y pedagógicos, graduaciones de universidades y algunas escuelas públicas y privadas y en actividades de carácter religioso, como procesiones.

Que la Banda Republicana es la responsable de interpretar el Himno Nacional al recibir mandatarios de Estado y de ambientar actividades estatales que van desde izadas de banderas, como la instalación de la Asamblea Nacional.

Que en virtud de lo anterior, resulta necesario adecuar el servicio que presta la Banda Republicana al contexto sociocultural del Estado Panameño en la actualidad.

RESUELVE:

PRIMERO: Se Aprueba el Reglamento de la Banda Republicana, cuyo texto es del tenor siguiente:

Reglamento de la Banda Republicana

TÍTULO I
Disposiciones Preliminares

Objetivos y campo de aplicación del Reglamento de la Banda Republicana.

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas especiales que regulan la Banda Republicana, a través de un conjunto de prácticas y normas técnicas, procedimentales y musicales, que actualizan el funcionamiento artístico y administrativo de la Banda Republicana.

Artículo 2. Todo aquel que acepte desempeñar un cargo en la Banda Republicana, quedará sujeto a las disposiciones y procedimientos establecidos en este Reglamento, en el Resuelto N°351-R-80 de 28 de noviembre de 2012 que aprueba el Reglamento Interno del Ministerio de Gobierno y el Código de Ética del Servidor Público.

Artículo 3: La Banda Republicana tendrá como misión, proyectar a nivel nacional e internacional, el arte musical con excelencia y calidad, a través de la ejecución de piezas musicales nativas y foráneas acordes a las exigencias del momento, así como la ejecución



RESOLUCIÓN No. 12-R-63

De 8 de julio de 2015

"Que aprueba el Reglamento de la Banda Republicana y Deroga la Resolución N°324-R-78 de 28 de octubre de 201"

de programas musicales de proyección artística, destinados a promover y motivar los nuevos representantes musicales de la Nación.

Artículo 4: La Banda Republicana tendrá su sede en la ciudad de Panamá, en las instalaciones que para ello destine el Ministerio de Gobierno, pero su actuación podrá hacerse en todo el territorio nacional y en el campo internacional.

Artículo 5: La Banda Republicana será el organismo oficial del Estado para amenizar los actos protocolares de la Presidencia de la República, los Ministerios, entidades estatales y de carácter religioso, entre otros, para cuyos efectos deberán existir los mecanismos adecuados de coordinación.

Entre las actividades de carácter Protocolar oficial están:

Toma de Posesión de Presidentes, Honras Fúnebres (Ex Presidentes y altos funcionarios), Recibimientos y despedidas de mandatarios de otras Naciones, Colocación de Ofrendas Florales (Aniversario de Fundación de países), Cartas de Credenciales, Condecoraciones de Medallas, Izada de la Bandera, Cremación de Banderas, Instalación de la Asamblea Nacional, Romerías a Cementerios, Desfiles Patrios, congresos donde asiste el Presidente de la República, y cualquier otra actividad indicada por el Ministro de Gobierno o quien este delegue.

Entre las Actividades Culturales están:

Conciertos de carácter público, concierto y actividades pedagógicas en escuelas públicas y privadas y graduaciones de universidades.

Entre las Actividades Religiosas:

La participación en diferentes procesiones religiosas, y cualquier otra actividad autorizada por el Ministro de Gobierno.

TÍTULO II

Estructura de la Banda Republicana

Capítulo I

Organización

Artículo 6: La Banda Republicana estará adscrita a la Secretaría General del Ministerio de Gobierno quien coordinará todo lo referente a la misma, por lo que sus Directores reportarán a esta.

Artículo 7: La Banda Republicana tendrá un Director Administrativo, un Director Musical y un Subdirector Musical. El Director Musical y el Director Administrativo tendrán el mismo nivel de condiciones en su área de responsabilidad.

Artículo 8: La conformación musical y por instrumentos de la Banda Republicana se establece por una planta ideal de sesenta y dos (62) músicos como base para la correcta interpretación de la obra universal; pero, atendiendo a las circunstancias, funcionará con la cantidad de músicos disponibles. Esta planta ideal estará distribuida de la siguiente manera:

- a. 4 flautas
- b. 2 oboes
- c. 1 clarinete principal
- d. 1 clarinete asistente
- e. 4 primeros clarinetes
- f. 4 segundos clarinetes
- g. 3 terceros clarinetes
- h. 1 clarinete bajo
- i. 1 clarinete en Mib
- j. 1 clarinete alto



RESOLUCIÓN No. 12-R-43

De 28 de julio de 2015

“Que aprueba el Reglamento de la Banda Republicana y Deroga la Resolución N°324-R-78 de 28 de octubre de 201”

- k. 2 fagotes
- l. 2 saxofones altos
- m. 2 saxofones tenores
- n. 2 saxofones barítonos
- o. 5 cornos
- p. 2 barítonos de pistones
- q. 4 trompetas primeras
- r. 2 trompetas segundas
- s. 2 trompetas terceras
- t. 4 trombones
- u. 4 tubas
- v. 1 bajo eléctrico
- w. 7 percusionistas
- x. 1 piano

Capítulo II

Funciones de los integrantes de la Banda Republicana

Artículo 9: Son funciones del Director Musical:

- a. Fomentar y estimular la creación, recreación e investigación de la música, difundiéndola a las grandes mayorías en los actos protocolares, públicos y de la población en general, como una forma de enriquecimiento humanístico de la sociedad y del Ministerio de Gobierno.
- b. Dirigir los ensayos y presentaciones de la Banda Republicana, así como la afinación previa.
- c. Proponer y coordinar, programas de promoción artística y cultural. Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades de carácter protocolar, cultural y religioso en el que participa la Banda Republicana
- d. Coadyuvar con el Director Administrativo de la Banda Republicana para la superación y el correcto funcionamiento de todas y cada una de las secciones y áreas de la misma.
- e. Cumplir y hacer cumplir la disciplina y el respeto necesario, poniendo el mayor empeño profesional, buscando el más alto nivel artístico de la Banda Republicana.
- f. Establecer, con la colaboración de todos los miembros de la Banda Republicana, un clima de cordialidad y buenas relaciones humanas que garanticen una labor cómoda, efectiva y exitosa.
- g. Realizar una evaluación a todos los músicos de la Banda cada año.
- h. Coadyuvar con el bibliotecólogo en el enriquecimiento, orden y conservación de piezas musicales
- i. Preparar el anteproyecto de presupuesto de la Banda Republicana, en coordinación con el Director Administrativo.
- j. Presentar a la Secretaría General, informe sobre las actividades realizadas, logros, problemas o mejoras en el sistema de trabajo, en coordinación con el Director Administrativo.
- k. Realizar otras funciones que competen en el ámbito de sus funciones y que le asigne su superior jerárquico.
- l. Instruir al Subdirector Musical, en la realización de tareas específicas.



RESOLUCIÓN No. 12-R-63
De 01 de julio de 2015

“Que aprueba el Reglamento de la Banda Republicana y Deroga la Resolución N°324-R-78 de 28 de octubre de 201”

Artículo 10: Serán funciones del Subdirector Musical, en coordinación con el Director Musical las siguientes:

- a. Asistir al Director Musical en sus funciones, asumiendo la responsabilidad artística de la Banda Republicana, por ausencia o enfermedad del mismo,
- b. Asumir la dirección de ensayos y presentaciones que le sean asignadas por el Director Musical.
- c. Administrar eficientemente el recurso humano.
- d. Cualquier otra responsabilidad que le sea encomendada por el Director de Banda.

Artículo 11: El Director Administrativo tendrá las siguientes funciones:

- a. Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades de carácter protocolar, cultural y religiosa en que participa la Banda Republicana en coordinación con el Director Musical.
- b. Coadyuvar con el Director Musical en la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto de la Banda Republicana.
- c. Velar por que la Banda Republicana tenga los insumos necesarios para su buen funcionamiento, según requerimiento del Director Musical.
- d. Administrar eficientemente el recurso humano asignado a su área y el buen mantenimiento y conservación del local y equipos en general.
- e. Asignar funciones y responsabilidades del personal a su cargo.

Capítulo III

De la escogencia de los miembros de la Banda Republicana

Artículo 12: El Director Musical de la Banda Republicana será servidor público de libre nombramiento y remoción designado por el Ministro de Gobierno y debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser panameño.
- b. Tener título universitario con especialización de música o su equivalente de un conservatorio debidamente reconocido.
- c. Tener como mínimo, diez años de ejecutoria en algún instrumento musical, en una banda de música.

Artículo 13. El Director indicará la posición que desempeñará cada integrante de la banda para lo cual realizará audiciones periódicas a fin de determinar los músicos principales, asistentes y de fila de cada sección.



RESOLUCIÓN No. 12-R-63
De 08 de julio de 2015
"Que aprueba el Reglamento de la Banda Republicana y Deroga la Resolución N°324-R-78 de 28 de octubre de 201"

Título III

De los servicios, horarios y asistencia del personal artístico

Capítulo I

Artículo 14: Los músicos de la Banda Republicana, están obligados a participar en las actividades en que deba presentarse la Banda. Los miembros de la Banda que asistan a una presentación oficial nocturna tendrán derecho a ausentarse al ensayo que tuvieran al día siguiente, el personal administrativo debe cumplir su jornada regular de conforme al horario establecido en el Reglamento Interno del Ministerio de Gobierno. Los miembros de la Banda que no participan de la actividad nocturna, deben cumplir con el horario de ensayo regular.

Los músicos de la Banda no acumularán tiempo compensatorio, sin embargo el personal administrativo si podrá acumular tiempo compensatorio mientras cumpla con las regulaciones respectivas.

Artículo 15: Se realizarán por lo menos tres ensayos fijos a la semana, de por lo menos dos (2) horas, los días martes, miércoles y jueves. El Director Musical podrá pedir ensayos seccionales según lo estime necesario.

Artículo 16: Todos los músicos, deberán marcar asistencia a los ensayos y firmar la lista de asistencia los días de presentaciones. Toda persona que no firme por omisión u olvido, o cualquier otra causa, sin excusa, le será considerada como falta tipificada en el reglamento interno del Ministerio de Gobierno.

Artículo 17: En caso de presentaciones internacionales, el Ministerio de Gobierno solicitará al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de Pasaportes Oficiales a los miembros que asistan a esos eventos.

Artículo 18: Las vacaciones de los miembros de la Banda serán tomadas el mes de enero de cada año, sin embargo, si fuese necesaria alguna presentación durante ese mes, el Director Musical deberá comunicarles a la mayor brevedad posible, para que los músicos concurran a la presentación.

Título IV

De la Vestimenta

Artículo 19: El uniforme de la Banda Republicana estará constituido por dos clases de uniformes:

- Uniforme de Gala Blanco:** Saco, pantalón, medias y zapatos blancos, quepis con Escudo Nacional de color plateado y carrillera plateada y sus accesorios limpios.
- Uniforme Liviano Blanco:** Camisa manga corta, pantalón, medias y zapatos blancos, quepis con escudo nacional de color plateado y carrillera plateada y sus accesorios limpios.

Artículo 20: El Ministerio de Gobierno velará por suministrar con prontitud y frecuencia adecuada por lo menos un juego de uniforme para cada miembro de la Banda.



RESOLUCIÓN No. 12-R-63
De 08 de julio de 2015
"Que aprueba el Reglamento de la Banda Republicana y Deroga la Resolución N°324-R-78 de 28 de octubre de 2011"

Título V

Administración del Recurso Instrumental y Material de Trabajo del Personal Artístico

Capítulo I

Uso de Partes y Material Musical de Archivo

Artículo 21: El ejecutante deberá marcar en su parte musical las indicaciones del Director, empleando lápiz suave en las anotaciones y bajo ninguna circunstancia plumas, plumones o marcadores.

Artículo 22: Evitar mutilar, hacer rollo, doblar o maltratar las partes musicales que utiliza. Toda parte musical que sea mutilada, dañada o perdida tendrá que repararla o reponerla quien fuera el responsable.

Artículo 23: En caso de requerir una parte musical para su estudio, copia de ésta debe ser solicitada al bibliotecario y se dejará constancia de la entrega de la misma firmando el recibo correspondiente.

Capítulo II

De los Instrumentos

Artículo 24: El Ministerio de Gobierno velará por brindarle a la Banda Republicana los instrumentos de nivel profesional y a su vez, accesorios (aceite, caña, crema u otro) que requieren los instrumentos.

Artículo 25: Si se comprueba plena responsabilidad por culpa o negligencia en daños a los instrumentos por parte del funcionario encargado, el costo de la reparación correrá por parte del servidor público.

Artículo 26: Cada tres (3) años se realizará una evaluación profesional del estado de los instrumentos musicales, de encontrarse que alguno ya no tiene vida útil a nivel profesional se realizarán los procedimientos requeridos para su descarte y la adquisición de uno nuevo.

Capítulo III

Filmaciones y Grabaciones

Artículo 27: Los músicos deberán permitir la filmación y reproducción de sus ejecuciones para cine, televisión o radio de carácter cultural o recreativo, siempre y cuando sea autorizado por el Ministerio de Gobierno.

Título VI

Capítulo I

De las Sanciones Disciplinarias a los miembros de la Banda Republicana

Artículo 28: Las faltas administrativas se regirán por lo establecido en el reglamento Interno del Ministerio de Gobierno y el Código de Ética del servidor público.



[Handwritten signature]
MIR

RESOLUCIÓN No. 12-R-62
De 08 de julio de 2015
"Que aprueba el Reglamento de la Banda Republicana y Deroga la Resolución N°324-R-78 de 28 de octubre de 2014"

SEGUNDO: Esta Resolución Deroga la Resolución N°324-R-78 de 28 de octubre de 2014.

TERCERO: Este Resuelto entrará en vigencia a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 19 de 3 de mayo de 2010, Decreto 208 de 30 de noviembre de 1931, Resolución N°324-R-78 de 28 de octubre de 2014.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

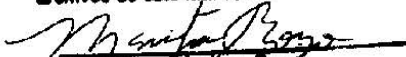
Dado en la ciudad de Panamá a los *ocho* del mes de *julio* de dos mil quince (2015).


MARÍA LUISA ROMERO
Viceministra de Gobierno


MILTON HENRIQUEZ
Ministro



La suscrita Secretaría General del Ministerio de Gobierno Certifica que el presente documento es fiel copia del Original que reposa en los archivos de este ministerio.


Maritza Royo



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL

Panamá, seis (6) de mayo de dos mil dieciséis (2016).



VISTOS:

La Licenciada Eyly Judyth Aguilar Moreno, actuando en nombre y representación de la señora Gertrudis Almanza de Romero, ha presentado Demanda Contencioso Administrativa de Nulidad, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución DN-9-UTOSAN-05254-07 del 28 de septiembre del 2007, emitida por la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

I. EL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO

Mediante el acto acusado de ilegal, la entidad administrativa resolvió lo siguiente:

“ ...

RESUELVE:

Adjudicar definitivamente a título oneroso a JUSTINO TEJEDOR GALLARDO, de generales expresadas, una (1) parcela de terreno baldía ubicada en CAÑAZAS ARRIBA, Corregimiento de CANTO DEL LLANO, Distrito de SANTIAGO, Provincia de VERAGUAS, con una superficie de CUATRO HECTÁREAS MAS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (4HAS + 1882 m2) comprendida dentro de los siguientes linderos, según Plano No.751008930056 de 26 de octubre de 2005, aprobado por esta Dirección Nacional, así:
NORTE: CECILIO TEJEDOR PINZÓN
SUR: CAMINO DE SERVICIO EN CAÑAZAS 10M
ESTE: CECILIO TEJEDOR PINZON
OESTE: CAMINO DE LLANO DE LA CRUZ A LA MATA 20M
... ”

215

I. FUNDAMENTO DE LA DEMANDA

Solicita la demandante se declare la nulidad por ilegal de la Resolución DN-9-UTOSAN-05254-07 del 28 de septiembre del 2007, emitida por la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, puesto que es violatoria de las siguientes normas legales:

Ley 37 de 21 de septiembre de 1962.

“Artículo 22. Las tierras de la República son:

...

b. De propiedad privada.”.

Concepto de la violación:

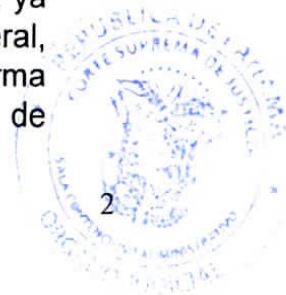
“ ...

En el acto administrativo impugnado, desconoce flagrantemente el contenido de esta disposición legal, pues, al indicar en su punto 1, que adjudica a título oneroso a Justino Tejedor Gallardo, una parcela de tierra baldía, el Órgano Ejecutivo por el conducto de la dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, se atribuye una potestad de adjudicar un globo de terreno que corresponde o pertenece a una propiedad privada debidamente constituida que escapa de su competencia.”

“Artículo 24. Son tierras baldías todas las que componen el territorio de la República, con excepción de las que pertenezcan en propiedad privada a personas naturales o jurídicas. Se consideran también como baldías las tierras llamadas indultadas.”.

Concepto de la infracción.

“Como se desprende de la citada norma, la referida ley consagra expresamente el tipo de clasificación de las tierras estatales. Con ello queda claro que esta disposición legal no establece que la propiedad privada está al criterio de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, como erróneamente adjudicó un globo de terreno que pertenece a una propiedad privada, a través de la resolución que ha sido impugnada, consideramos que se ha violentado dicha norma, ya que la resolución impugnada se aparta completamente del literal, del artículo en mención, la Dirección Nacional de Reforma Agraria no es competente para adjudicar bien inmueble de



216

propiedad privada.”.

“Artículo 29. Todas las personas naturales o jurídicas que tuvieran tierras en propiedad tienen el derecho a su uso, goce, y disposición plena, con las limitaciones que impone la función social de la tierra y en tal condición deben recibir del Estado la protección necesaria y deben cumplir con lo establecido por las disposiciones constitucionales y legales vigentes.”.

Concepto de la violación

“Es evidente la infracción de la Ley con la dictación del Acto Administrativo recurrido, pues la citada disposición legal establece manifiestamente, que las tierras de propiedad privada las personas naturales o jurídicas tienen el derecho al uso, goce y disposición plena de sus propiedad y además que las mismas deben recibir del Estado la protección y garantía que establece la Ley. Indicamos que la infracción es palpable, ya que de acuerdo al tenor literal y es espíritu de la disposición en análisis, la Dirección Nacional de Reforma Agraria debe cumplir con los que establece esta norma y no imponer como lo ha hecho a través de la Resolución DN-9-UTOSAN-0554-07.”.

“Artículo 56. Las tierras estatales serán adjudicables, reservadas por el Estado para usos especiales, o no adjudicables.

Las tierras estatales adjudicables se dividen en ocupadas, parceladas y libres.

Se entenderá por tierras estatales ocupadas, aquellos sobres las cuales exista la posesión de personas naturales o jurídicas.

Las tierras estatales adjudicables que no estén comprendidas entre las ocupadas o parceladas serán de libre adjudicación de acuerdo con las formalidades de este Código.”.

Concepto de la infracción

“Es evidente la infracción de la Ley con la dictación del Acto Administrativo recurrido, pues la citada disposición legal establece manifiestamente, que las tierras estatales serán adjudicables y la misma se clasifican en ocupadas, parceladas y libres, y que se entiende por ocupadas aquellas tierras que están en posesión de una persona natural o jurídica, es decir, que solo pueden adjudicarse las tierras que están ocupadas, como también las que no están ocupadas que son las que son libres y parceladas. Consideramos que al contrario las tierras que ya se encuentran con título debidamente constituido e inscrito en el Registro Público no puede adjudicarse, ya que esas tierras son de propiedad privada.”.



21

Ley 24 de 5 de julio de 2006.

“Artículo 4. Una vez establecida la zona de regularización y titulación masiva de tierras, en la etapa del barrido catastral...”.

Concepto de la infracción

“Es positiva la infracción de la Ley con la expedida del Acto Administrativo recurrido, pues la citada disposición legal establece claramente, una zona de regularización, es decir, una zona declarada por el Comité Técnico Operativo, donde se va a elizar una titulación de tierras, en otras palabras a que las personas formalicen su título de propiedad de los terrenos en derechos posesorios. Consideramos que al contrario la finca No.19418, inscrita al rollo 18624, Documento 11, sección de propiedad del Registro Público de la Provincia de Veraguas, para la fecha 29 de noviembre de 1995.”.

“Artículo 7. El proceso de adjudicación de los bienes inmuebles ubicados en las áreas declaradas zonas de regularización y titulación masiva de tierras, así como la respectiva inscripción en el Registro Público de los derechos de propiedad sobre ellos constituidos serán obligatorios...”.

Concepto de la infracción:

“ ...

Consideramos que al contrario la finca no.19418, inscrita al rollo 18624, documento 11, sección de propiedad del Registro Público de la provincia de Veraguas, para la fecha 29 de noviembre de 1995. Muchos antes que diera origen a la Ley 24 de 2006, no entra en el proceso de adjudicación como lo regula el citado artículo 7 de la antes mencionada Ley, ya que es una propiedad privada y no es una parcela de terreno baldía o tierra estatal y a pesar de lo que señala la Ley, la Dirección nacional de Reforma Agraria hizo caso omiso e impone como lo ha hecho a través de la Resolución DN-9-UTOSAN-0554-07, donde adjudica una (1) parcela de terreno baldía que pertenece a la finca arriba anotada.”.

Ley 38 de 31 de julio de 2000

“Artículo 34. Las actuaciones administrativas en todas las entidades públicas se efectuarán con arreglo a normas de informalidad, imparcialidad, uniformidad, economía, celeridad y eficacia, garantizando la realización oportuna de la función administrativa, sin menoscabo del debido proceso legal, con objetividad y con apego al principio de estricta legalidad. ...”.

Concepto de la infracción

“...la Resolución DN-9-UTOSAN-05254-07, de fecha 28 de



218

septiembre de 2007, expedida por la Dirección nacional de Reforma Agraria, constituye un acto administrativo ilegal, es un atentado contra la seguridad jurídica que debe tener todas las personas jurídicas o naturales que se le garantice la propiedad privada...”.

“Artículo 52. Se incurre en vicio de nulidad absoluta en los actos administrativos dictados, en los siguientes casos:

1. Cuando así esté expresamente determinado por una norma constitucional o legal;
2. Si se dictan por autoridades incompetentes;
...”.

Concepto de la infracción

“... la Resolución DN-9-UTOSAN-05254-07, de fecha 28 de septiembre de 2007, expedida por la Dirección nacional de Reforma Agraria, constituye un acto administrativo ilegal, toda vez que la misma se dictó al contrario a lo que establece la Constitución y la Ley 37 de 1962 y ley 24 de 2006, por no tener facultad de adjudicar un globo de terreno de propiedad privada, lo que se traduce en un atentado con el Estado de derecho.”.

Código Civil

“Artículo 5. Los actos que prohíbe la ley son nulos y de ningún valor, salvo en cuando ella misma disponga otra cosa o designe expresamente otro efecto que el de la nulidad para el caso de contravención.”.

Concepto de la infracción

“...la Resolución DN-9-UTOSAN-05254-07, de fecha 28 de septiembre de 2007, expedida por la Dirección nacional de Reforma Agraria, constituye un acto administrativo nulo y de ningún valor e ilegal, toda vez que la misma se dictó contrario a lo que establece la Constitución y la Ley 37 de 1962 y Ley 24 de 2006, por no tener facultad de adjudicar un globo de terreno de propiedad privada, lo que se traduce en un atentado con el Estado de Derecho.”.

“Artículo 337. La propiedad es el derecho de gozar y disponer de una cosa, sin más limitaciones las establecidas por la ley.”.

Concepto de la infracción:

“...las tierras de propiedad privada las personas naturales o jurídicas tienen el derecho al uso, goce y disposición plena de su propiedad y además que las mismas deben recibir del Estado la protección y garantía que establece la Ley. Indicamos que la



219

infracción es patente, ya que de acuerdo al tenor literal y el espíritu de la disposición en análisis, la Dirección nacional de Reforma Agraria debe cumplir con lo que establece esta norma y no imponer como lo ha hecho a través de la Resolución DN-9-UTOSAN-0554-07, desconociendo la Ley y que los terrenos son de propiedad privada. ...”.

III. INFORME DE CONDUCTA DEL FUNCIONARIO DEMANDADO

A fojas 60 a la 64 del dossier se observa el informe de conducta rendido por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, (ANATI), sin embargo, observamos que el mismo fue recibido por insistencia de conformidad con lo establecido en el artículo 481 del Código Judicial, encontrándose extemporáneo.

IV. CONTESTACIÓN DEL TERCERO INTERESADO

A fojas 75 a la 82, se observa la contestación del tercero interesado, Justino Tejedor Gallardo, a través de su apoderado el licenciado David Alfredo Delgado González, quien solicita que una vez evacuadas las ritualidades procesales respectivas, disponga declarar como legal la Resolución DN-9-05254-07 del 28 de septiembre de 2007.

V. CONCEPTO DEL PROCURADOR DE LA ADMINISTRACIÓN

El Procurador de la Administración emite concepto, a foja 130 a la 134, donde señala que queda supeditado, a lo que se establezca en la etapa probatoria, solicitando posteriormente en su escrito de alegato que se declare la ilegalidad del acto acusado.

En ese sentido, el Procurador de la Administración expresó lo siguiente:



220

“ ...

Producto de la práctica de inspección judicial, por medio de la cual se verificaron las medidas y los linderos de los dos (2) bienes inmuebles involucrados en la presente controversia , tanto el perito designado por el juzgado comisionado, así como el perito propuesto por la demandante, arribaron a la conclusión que el lote de terreno (finca 53807) adjudicado a título oneroso a Justino Tejedor Gallardo, por medio de la Resolución DN-9-UTOSAN-05254-07 de 28 de septiembre de 2007, acusada de ilegal, si está ubicada dentro de la finca 19418 de propiedad de Gertrudis Almanza de Romero.

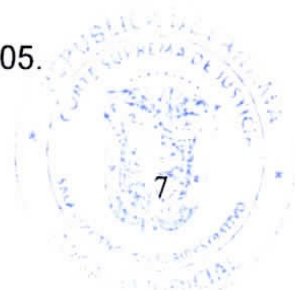
”
... .

DECISIÓN DE LA SALA TERCERA

Surtidos los trámites que la Ley establece para este tipo de procesos, y encontrándose el negocio en estado de fallar, procede esta Magistratura a resolver la controversia planteada.

Con la presente demanda contencioso administrativa de nulidad la representación judicial de la parte demandante pretende que se declare nula, por ilegal, la Resolución DN-9-UTOSAN-05254-07 del 28 de septiembre del 2007, emitida por la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Mediante la resolución demandada de ilegal se resolvió adjudicar definitivamente a título oneroso a JUSTINO TEJEDOR GALLARDO, de generales expresadas, una (1) parcela de terreno baldía ubicada en CAÑAZAS ARRIBA, Corregimiento de CANTO DEL LLANO, Distrito de SANTIAGO, Provincia de VERAGUAS, con una superficie de CUATRO HECTÁREAS MAS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (4HAS + 1882 m2) comprendida dentro de los siguientes linderos, según Plano No.751008930056 de 26 de octubre de 2005.



22

Medularmente el demandante expone que el globo de terreno adjudicado mediante la resolución demandada, se encuentra dentro de la Finca No.19418 de propiedad de la señora Gertrudis Almanza de Romero.

Como prueba fue admitido el informe de peritaje elaborado por el ingeniero José Isabel Chávez Mendoza, foja 35, quien dictamina lo siguiente:

“ ...

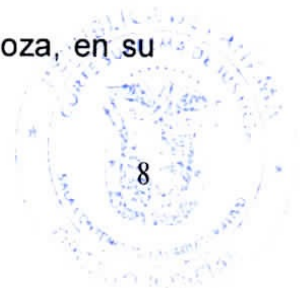
Podemos certificar que la Finca 53807, **fue creada sobre la finca original 19418, propiedad de Gertrudis Almanza de Romero**, el cual se identifica con número de plano 99-3586, con fecha del 27 de junio de 1983.

...”

A foja 29 del expediente, consta certificación del Registro Público, donde se establece que Gertrudis Almanza de Romero, cedulada 7-69-1635, es propietaria de la Finca 19418, inscrita al Rollo 18624, Documento 11 de la Sección de Propiedad de la Provincia de Veraguas.

Además, por orden de este despacho se realizó inspección judicial con asistencia de peritos donde se estableció que la finca No.53807, inscrita al Documento 1248827, Rollo 1, Asiento 1, Sección de Propiedad del Registro Público de la Provincia de Veraguas propiedad de Justino Tejedor Gallardo, y creada mediante el acto acusado, se encuentra dentro de la Finca No. 19418, inscrita al Rollo 18624, Documento 11 de la Sección de Propiedad de la Provincia de Veraguas, propiedad de Gertrudis Almanza de Romero.

Así lo certifican, los peritos Aristides Rojas Almanza, en su informe visible a foja 192 a la 193, y el perito José Isabel Chávez Mendoza, en su



226

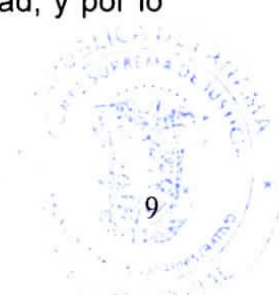
informe visible a foja 196 a la 199.

Evidenciado lo anterior, queda claro que con la emisión de la Resolución DN-9-UTOSAN-05254-07 del 28 de septiembre del 2007, emitida por la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, se violó el ordenamiento jurídico denunciado por el demandante como infringido, pues se procedió a adjudicar un globo de terreno sobre una propiedad privada ya existente.

En ese sentido, cuando se emitió la Resolución DN-9-UTOSAN-05254-07 del 28 de septiembre del 2007, la Directora Nacional de Reforma Agraria, expresó que se había solicitado la adjudicación definitiva de una **parcela de terreno baldía**, pero ha quedado demostrado que dicho globo de terreno pertenecía a una finca ya constituida y de propiedad privada, específicamente la Finca No. 19418, inscrita al Rollo 18624, Documento 11 de la Sección de Propiedad de la Provincia de Veraguas, propiedad de Gertrudis Almanza de Romero.

Con lo anterior queda demostrada la violación de las normas denunciadas, artículo 22, 24, 29, 56 de la Ley 37 de 21 de septiembre de 1962, artículo 4 y 7 de la Ley 24 de 5 de julio de 2006, artículos 34, 52 de la Ley 38 de 2000, y el artículo 5 del Código civil.

Son los planteamientos explicados a lo largo de la presente resolución, los que sirven de motivación para declarar la ilegalidad, y por lo tanto nulidad del acto demandado ante esta Sala.



223

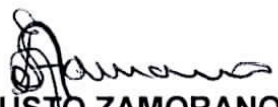
VI. DECISIÓN DEL TRIBUNAL

En mérito de lo expuesto, la SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE ES NULA POR ILEGAL**, la Resolución DN-9-UTOSAN-05254-07 del 28 de septiembre del 2007, emitida por la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

NOTIFÍQUESE,


LUIS RAMÓN FÁBREGA S.
MAGISTRADO




ABEL AUGUSTO ZAMORANO
MAGISTRADO


CECILIO CEDALISE RIQUELME
MAGISTRADO


LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

5 de III de la Corte Suprema de Justicia
 NOTIFÍQUESE HOY 13 DE mayo
 DE 2016 A LAS 9:41
 DE LA manera A Poderado de la
Defensoría
 FIRMA

GOBIERNO DE PANAMÁ
 SALA TERCERA
 COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL

Panamá, 3 de junio de 2016
 ESTINO: Gaceta Oficial de Panamá
 SECRETARIA

TEL. CENTRAL:
501-6000

APARTADO POSTAL 1596
PANAMA 9, PANAMA



REGISTRO PÚBLICO DE PANAMA

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ: Panamá, dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Vistos:

De conformidad con el estudio registral efectuado, se advierte que se inscribieron por error de los que el registrador no puede rectificar por sí, los Asientos 247679 del Tomo 2013 y 38306 del Tomo 2014 ambos del Diario, desde el 9 de abril de 2014 –Sistema de Emulación–, sellado el 15 de abril de 2014, al Documento Redi No. 2584514, contentivo de los Autos No. 1427-13 del 10 de diciembre de 2013 y No. 387-14 del 18 de febrero de 2014, que nos fueron remitido mediante los Oficios No. 1517-13/sec. 97331-2013 y No 402-13/sec. 97331-13, por el cual el Juzgado Sexto de Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, decreta el Secuestro dentro del Proceso propuesto por **MARCO PAULO DASILVA BAPTISTA** contra **AGRO PUNTA PACIFICA, S.A.**, solo en lo referente a la Finca No. 369000, Código 8708, de la Sección de Propiedad Horizontal, provincia de Panamá.

Que de conformidad con las constancias registrales se tiene que mediante Escritura Pública No. 9483 de 12 de agosto de 2013, ingresada bajo Asiento 173193 del Tomo 2013 del Diario, **AGRO-PUNTA PACIFICA, S.A.**, vende las Fincas identificadas con los Folios Reales No. 368999 y No. 369000 a favor de la sociedad **OASIS 56-CD, S.A.**, inscribiéndose este documento el 17 de septiembre de 2013, solamente sobre el Folio Real (Finca) No. 368999, omitiéndose la inscripción del traspaso en el Folio Real (Finca) No. 369000, aunado a este hecho, la Sección del Diario ni la Sección calificadora, afectaron la Finca 369000, con el asiento 173193 del Tomo 2013 del Diario, que el usuario retiro el asiento citado, sin percatarse del error del Registro. Es decir, el documento consistente en la Escritura Pública No. 9483 de 12 de agosto de 2013, por medio del cual **AGRO-PUNTA PACIFICA, S.A.**, vende las Fincas identificadas con los Folios Reales No. 368999 y No. 369000 a favor de la sociedad **OASIS 56-CD, S.A** ingresa al Registro Público, se le da Auto de Calificación procedente, pero sólo se trabaja la operación de venta en la Finca No. 368999 y no en la Finca No. 369000, llevándose el usuario el documento, ya que el Registrador pensó que había concluido la inscripción de todas las operaciones.

Posteriormente, ingresan al Registro Público los Asientos 247679 del Tomo 2013 y 38306 del Tomo 2014 ambos del Diario, por el cual Juzgado Sexto del Circuito de Panamá, decreta secuestro sobre la Finca 369000 de propiedad de la sociedad **AGRO-PUNTA PACIFICA, S.A.**, inscribiéndose dicho secuestro el desde el 9 de abril de 2014 –Sistema de Emulación–, sellado el 15 de abril de 2014.

Como consecuencia del error de inscripción del Asiento 173193 de Tomo 2013 del Diario, "Por el cual **AGRO-PUNTA PACIFICA, S.A.**, había vendido con anterioridad las fincas 368999 y 369000 a favor de la sociedad **OASIS 56-CD, S.A.**", en el sentido que no se hizo la operación registral sobre la Finca No. 368999, entonces se procedió a inscribir el Secuestro arriba mencionado sobre la Finca 369000, ya que la finca – cuyo documento público de venta ya se había inscrito desde el 17 de septiembre de 2013 – permaneció inscrito a favor de **AGRO-PUNTA PACIFICA, S.A**, cuando la realidad registral, de no haberse incurrido en el error, es que debió estar a nombre de **OASIS 56-CD, S.A**. O sea, que de haberse efectuado todas las operaciones contenidas en la Escritura Pública No. 9483 citada, no se habría podido inscribir el Secuestro sobre la

Página 2

Nota Marginal de Advertencia
Panamá, 18 de febrero de 2016

Finca 369000, ya que para todos los efectos para esta fecha dicha finca no debía ser de propiedad del Demandado -AGRO-PUNTA PACIFICA, S.A.-, sino de la sociedad OASIS 56-CD, S.A.

De conformidad con los hechos citados se desprende que el secuestro ingresado bajo los Asientos 247679 del Tomo 2013 y 38306 del Tomo 2014 ambos del Diario, no debieron inscribirse, ya que la Sección de inscripción había cometido el error de inscribir el Asiento 173193 del Tomo 2013 de manera parcial, sin una Justificación que impidiera en su momento la inscripción de la Finca 369000, a favor de la compradora OASIS 56-CD, S.A.

El Registrador carece de facultades para rectificar, el error cometido, toda vez, que como lo contempla el Artículo 1784 del Código Civil, las inscripciones provisionales de secuestro se cancelaran en virtud de levantamiento.

"Artículo 1785.

Cuando la inscripción provisional se refiera a decretos de embargo o secuestro o demanda judicial, se cancelará en virtud de la sentencia ejecutoriada en que se decreta el desembargo o el levantamiento del secuestro o se absuelva al demandado de la demanda o del auto en que se declare la caducidad de la instancia."

(Lo subrayado es nuestro)

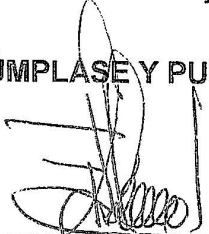
Como el caso que nos ocupa, se trata de un error que el Registrador no puede rectificar por sí, es procedente la aplicación de una Nota Marginal de Advertencia en atención al Artículo 1790 de Código Civil, la cual no podrá levantarse hasta tanto se nos presente mandato judicial que decreta el levantamiento del secuestro arriba descrito -inscrito por error-, que nos permita capturar en la Finca 369000 -en el sistema-, la operación del traspaso a favor de OASIS 56-CD, S.A. y la colocación del sello de inscripción, que se omitió en su momento.

POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS ESTE DESPACHO ORDENA: Colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre los Asientos 247679 del Tomo 2013 y 38306 del Tomo 2014 ambos del Diario, solo en lo referente a Finca No. 369000, Código 8708, de la Sección de Propiedad Horizontal, Provincia de Panamá.

Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancela o se practique, en su caso la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata. Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será nula.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 1790 y 1795 del Código Civil.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE


FERNANDO A. ALFARO A.
DIRECTOR GENERAL


Secretaría de Asesoría Legal.
Exp. 32934-2016/es 1

Complido, Panamá 11 de Mayo de 2016.
C. Heribe B. I.



32934/2016 (2)

10/03/2016 09:41:47 AM

Registro Público de Panamá



ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL

20/6/16 *[Signature]*
FECHA SECRETARÍA GENERAL

Vencido el término del anterior Edicto, a las 11:00 de la mañana de hoy 21 de Mayo de dos mil 16 lo deslijo y agrago a sus antecedentes.

[Signature]
La Secretaria

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA



RESOLUCIÓN N.º 2953

De 29 de junio de 2016

Que recomienda adoptar medidas para la contratación de energía y/o potencia, a corto plazo, para cubrir las obligaciones de contratación de las empresas de distribución de energía eléctrica

EL SECRETARIO DE ENERGÍA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganizó la Secretaría Nacional de Energía como una entidad del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia, cuya misión es formular, proponer e impulsar la política nacional de energía con la finalidad de garantizar la seguridad del suministro, el uso racional y eficiente de los recursos y la energía de manera sostenible, según el plan de desarrollo nacional y dentro de los parámetros económicos, competitivos, de calidad y ambientales;

Que el artículo 3 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, establece que la conducción del sector energía le corresponde a la Secretaría Nacional de Energía;

Que el artículo 81-A del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, adicionado en la Ley 43 de 9 de agosto de 2012, establece que la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., podrá realizar actos de compra de potencia y/o energía con pliegos de cargos especiales, aprobados por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos. Dichos pliegos de cargos estarán sujetos a las directrices de política energética dictadas por la Secretaría Nacional de Energía. En los pliegos de cargos especiales se podrá fijar un precio de referencia para la contratación;

Que el aumento en la demanda de energía eléctrica, nos lleva a un crecimiento del plantel de generación, por lo que se hace necesario para cubrir las obligaciones de contratación de las empresas de distribución de energía eléctrica, realizar actos de contratación a corto plazo, con generación abierta de diferentes fuentes y tecnologías con unidades existentes o nuevas;

Que la Secretaría Nacional de Energía estima necesario hacer recomendaciones en cuanto al esquema de contratación a corto plazo, a fin de reforzar el Sistema Interconectado Nacional, para garantizar la prestación eficiente, continua e ininterrumpida del servicio público de electricidad,

RESUELVE:

PRIMERO: RECOMENDAR a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., la elaboración y presentación ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de los pliegos necesarios para efectuar una licitación pública, de corto plazo, tendiente a contratar la energía y/o potencia, para cubrir las obligaciones de contratación de las empresas de distribución de energía eléctrica.

SEGUNDO: RECOMENDAR a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., que el esquema de contratación incluya:

1. La recepción de ofertas para el acto de licitación pública se deberá realizar a más tardar el día 14 de octubre de 2016.
2. Requerimientos de potencia firme anual y energía asociada.

lpe

Resolución N.º2953

Fecha: 29 de junio de 2016

Página 2 de 2.



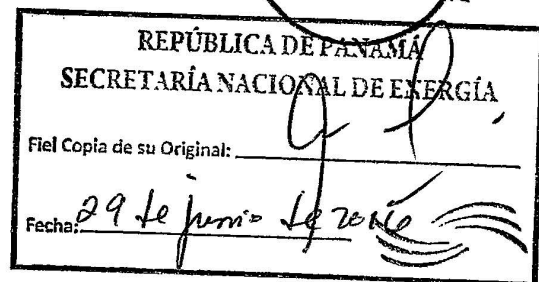
3. Generación abierta a las diferentes fuentes y tecnologías con unidades existentes o nuevas.
4. Incentivar la participación de Consorcios para la presentación de ofertas que combinen diferentes fuentes y tecnologías.
5. La fecha de inicio del suministro será el día 1 de enero de 2017.
6. Duración de los contratos de suministro: cuatro (4) años.

TERCERO: La presente resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley 43 de 25 de abril de 2011, Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997 modificado por la Ley 43 de 9 de agosto de 2012.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


VICTOR CARLOS URRUTIA
Secretario de Energía



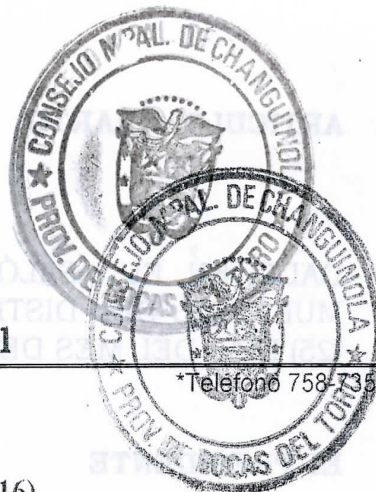
República de Panamá



Concejo Municipal

Distrito de Changuinola

*Prov. De Bocas del Toro



ACUERDO #45 (DEL 25 DE MAYO DE 2016)

“Por medio del cual se modifica el artículo primero del acuerdo 34 del 29 de julio de 2015”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO, REPUBLICA DE PANAMA; EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, reformado por la ley 52 de 29 de diciembre de 1984 en su artículo 12 establece que los Concejos Municipales regularan la vida Jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley en el respectivo distrito.

Que dicha Ley 106 y sus modificaciones establece que son gravables por los Municipios las edificaciones y reedificaciones.

Que igualmente la Ley 106 y sus modificaciones establecen la facultad de los Concejos Municipales, de modificar sus acuerdos, resoluciones y cualquier otro acto dictado por estos.

Que para la captación de ingresos y poder realizar más proyectos de inversión a través del Municipio, se hace necesario modificar el Acuerdo No. 34 del 29 de julio de 2015, referentes a los impuestos de Construcción.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Quedará así: Modificar como en efecto se modifica el Acuerdo 34 del 29 de julio de 2015, en el punto No. 1.1.2.8.04 Edificaciones, Reedificaciones y Construcción en General en el renglón Edificaciones y Reedificaciones de Proyectos hidroeléctricos quedara así:

Edificaciones y Reedificaciones de Proyectos en Electrificación rural, Hidroeléctricos, Termoeléctricos y Eólicas pagaran el 10% del valor total de la obra.

En el Renglón Movimiento de Tierras quedara así:

Movimiento de Tierras para Hidroeléctricos, Termoeléctricos Eólicas y otras electrificaciones rural quedara así:

Movimiento de Tierras para Hidroeléctricos, Termoeléctricos y Eólicas se pagará el 4% del valor de la obra.

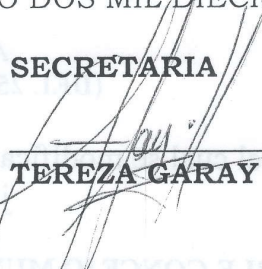
ARTICULO SEGUNDO: Este acuerdo empezara a regir a partir de su sanción.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA A LOS VEINTI Y CINCO (25) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016)

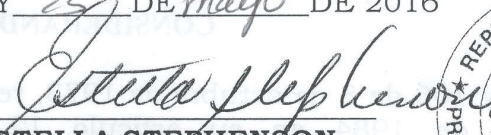
EL PRESIDENTE


HR. DOLA SERRANO

SECRETARIA

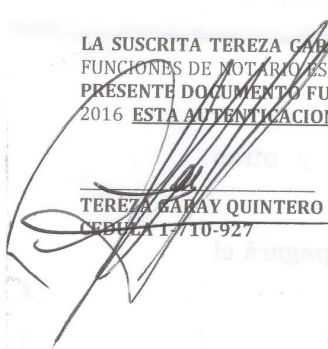

TEREZA GARAY QUINTERO

LA SUSCRITA ALCALDESA DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CONSTITUCIONALES, SANCIONA EL PRESENTE ACUERDO HOY 23 DE mayo DE 2016


ESTELLA STEPHENSON
ALCALDESA DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA



LA SUSCRITA TEREZA GARAY SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA CON CÉDULA 1-710-927, ACTUANDO EN FUNCIONES DE NOTARIO ESPECIAL DEBIDAMENTE FACULTADA POR EL ARTICULO 1718 DEL CÓDIGO CIVIL Y LA LEY 62 DE 1958, CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE COTEJADO EN TODAS SUS PARTES, POR TANTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL, CUAL DOY FE, HOY DE 29 DE JUNIO DE 2016 ESTA AUTENTICACION NO IMPLICA RESPONSABILIDAD EN EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO.


TEREZA GARAY QUINTERO
CÉDULA 1-710-927





República de Panamá
Concejo Municipal
ACUERDO N° 9

(del 17 de Junio de 2016)

Por medio del cual se MODIFICA EL PRESUPUESTO del Departamento de DESCENTRALIZACION , aprobado mediante Acuerdo N° 2 de 25 de Febrero de 2016 .

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHAME
En uso de sus facultades legales y reglamentarias,
CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo N° 2 de 25 de Febrero de 2016 , se aprobó el PRESUPUESTO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2016 , DEL DEPARTAMENTO DE DESCENTRALIZACIÓN DE LA ALCALDIA MUNICIPAL .

Que el Departamento de Descentralización de la Alcaldía Municipal requiere desglosar algunas de sus Partidas y agregar Artículos que requiere su Presupuesto para que estén acorde con la necesidad del mismo .

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la modificación al Presupuesto de Descentralización mediante Acuerdo N° 2 de 25 de Febrero de 2016 .

ARTICULO SEGUNDO : Aprobar los desglose de la Estructura de Personal del Departamento de Descentralización y los números de Posición , ya que el XIII Mes y los Gastos de Representación se encuentran en el Presupuesto de Descentralización aprobado mediante Acuerdo N° 2 de 25 de Febrero de 2016 , más n o tienen el monto asignado según su Posición , detalle a continuación .

ESTRUCTURA DE PERSONAL DESCENTRALIZACIÓN AÑO 2016						
Posición	Cargo	Mensual	Salario	Transitorio	Representación	XIII Mes
		2016	Anual			
1	PLANIFICADOR	1,200.00	14,400.00		2,100.00	550.00
2	FORMULADOR I	1,500.00	18,000.00		3,500.00	550.00
3	FORMULADOR II	1,300.00	15,600.00			550.00
4	FORMULADOR III	1,100.00	13,200.00			550.00
5	FORMULADOR IV	1,100.00	13,200.00			550.00
6	ASESOR LEGAL	1,200.00	14,400.00			550.00
7	ASISTENTE PLANIFICADOR	500.00	6,000.00			500.00
8	ASISTENTE FORMULADOR	700.00	8,400.00			550.00
9	ASISTENTE FORMULADOR	700.00	8,400.00			550.00
10	ASISTENTE FORMULADOR	700.00	8,400.00			550.00
11	ASISTENTE FORMULADOR	700.00	8,400.00			550.00
12	ASISTENTE ASESOR LEGAL	500.00	6,000.00			500.00
13	INSPECTOR I	500.00	6,000.00			500.00
14	INSPECTOR II	500.00	6,000.00			500.00
15	COTIZADOR I	700.00	8,400.00			500.00
16	COTIZADOR II	500.00	6,000.00			500.00
17	SECRETARIA	700.00	8,400.00			550.00
18	CHOFER	500.00	6,000.00			500.00
	TOTAL	14,600.00	175,200.00			9,550.00
	PERSONAL PARA PROYECTOS					
1	AYUDANTE GENERAL	500.00	6,000.00			500.00
2	AYUDANTE GENERAL	500.00	6,000.00			500.00
3	AYUDANTE GENERAL	500.00	6,000.00			500.00
4	AYUDANTE GENERAL	500.00	6,000.00			500.00
	TOTAL	2,000.00	24,000.00			2,000.00

	DIRECCIÓN DE ASEO					
1	DIRECTOR DE ASEO	1,200.00	14,400.00			
2	SUPERVISOR	600.00	7,200.00			550.00
3	ASISTENTE I	500.00	6,000.00			550.00
4	ASISTENTE II	500.00	6,000.00			500.00
5	RECOLECTOR DE BASURA	550.00	6,600.00			500.00
6	RECOLECTOR DE BASURA	550.00	6,600.00			550.00
7	RECOLECTOR DE BASURA	550.00	6,600.00			550.00
8	RECOLECTOR DE BASURA	550.00	6,600.00			550.00
9	RECOLECTOR DE BASURA	550.00	6,600.00			550.00
10	RECOLECTOR DE BASURA	550.00	6,600.00			550.00
11	RECOLECTOR DE BASURA	550.00	6,600.00			550.00
12	RECOLECTOR DE BASURA	550.00	6,600.00			550.00
13	RECOLECTOR DE BASURA	550.00	6,600.00			550.00
14	RECOLECTOR DE BASURA	550.00	6,600.00			550.00
15	RECOLECTOR DE BASURA	550.00	6,600.00			550.00
16	RECOLECTOR DE BASURA	550.00	6,600.00			550.00
17	RECOLECTOR DE BASURA	550.00	6,600.00			550.00
	TOTAL	9,950.00	119,400.00		5,600.00	9,250.00

ARTICULOS NORMATIVOS PARA SU MEJOR EJECUCIÓN.

ARTICULO 3. Que la Ley N° 37 de 2009 en su Artículo N° 9 establece los siguientes objetivos .

1. Promover un desarrollo local sostenible para mejorar la calidad de vida , reduciendo los niveles de pobreza y marginalidad , en especial entre las mujeres , personas con discapacidad , indígenas y otros grupos vulnerables y de atención prioritaria , garantizando igualdad de oportunidades .
2. Reorganizar y fortalecer las relaciones coordinadas entre el Órgano Ejecutivo y el Gobierno Local desde una perspectiva de colaboración , cooperación y lealtad institucional .
3. Consolidar la unidad y eficiencia del Estado, mediante la distribución ordenada de las competencias públicas y la adecuada relación entre los distintos niveles de Gobierno.
4. Aproximar el Gobierno Local a los ciudadanos fomentando los procesos de participación ciudadana y la información en la acción de Gobierno Municipal, como base indispensable de un proceso transparente .
5. Promover el desarrollo y la productividad de la economía regional y municipal, basados en su potencialidad , posicionando al Municipio como agente promotor del desarrollo local.
6. Trasladar gradualmente competencias administrativas y fiscales a los Municipios .
7. Fortalecer integralmente la capacidad de gestión de la administración local.
8. Impulsar el desarrollo territorial desde el enfoque de sostenibilidad.
9. Promover la gobernabilidad en los Gobiernos Locales.

ARTICULO CUARTO : EJECUCION DEL PRESUPUESTO : La ejecución del Presupuesto es el conjunto de decisiones y acciones operativas, administrativas y financieras que se desarrollan para la realización de los Proyectos contemplados en el Presupuesto de Descentralización .

ARTICULO QUINTO :No se podrá tramitar la adquisición de bienes y servicios , si en el Presupuesto no se cuenta con la partida específica que autoriza el gasto ; ni se podrá realizar ningún pago, si no se ha cumplido previamente con la formalización del registro presupuestario de esta obligación .

ARTICULO SEXTO : TRASLADO DE PARTIDAS . Es la transferencia de recursos de partidas de funcionamiento del presupuesto , con saldo disponible o sin utilizar , a otras que se hayan quedado con saldos insuficientes o no tenga asignación presupuestaria .

Los traslados de partidas se podrán realizar entre el 15 de enero al 15 de diciembre .

Las Direcciones y Departamentos presentarán las solicitudes de traslados de saldos disponibles de fondos entre partidas presupuestarias al departamento de Planificación o Presupuesto o a la persona que lleva los registros presupuestarios quien los analizará y los enviara a la Alcaldía la cual autorizará o no , la correspondiente solicitud, previa verificación de la efectiva disponibilidad de los saldos no comprometidos . Todos los traslados de partidas de cinco mil balboas (B/5,000.00) o más se remitirán al Consejo Municipal para su aprobación . Si el Consejo Municipal no realiza ninguna actuación en la primera reunión siguiente al recibo de la solicitud , se entenderá que ha sido aprobada la modificación correspondiente .

La documentación correspondiente a los traslados de partidas menores de Cinco mil balboas (B/5,000.00) se remitirán al Consejo Municipal para su conocimiento .

ARTICULO SEPTIMO : Este Acuerdo entrará en vigencia a partir del 17 de Junio de 2016 .

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo municipal de Chame, a los 17 días de Junio de 2016 .

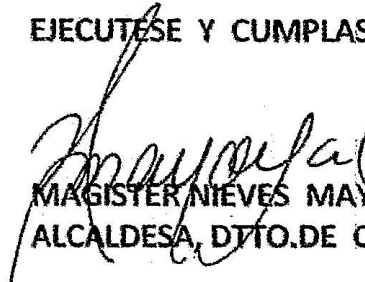

EL PRESIDENTE
HR. DANILLO VEGA

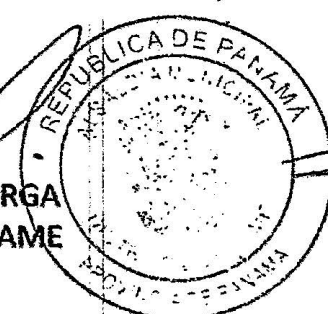

LA SECRETARIA
CLEOTILDE R. DE MARTINEZ

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHAME18
DE JUNIO DE 2016.

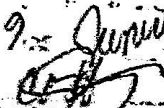
ESTE ACUERDO FUE APROBADO Y SANCIONADO EN TODAS SUS PARTES.

EJECUTESE Y CUMPLASE


MAGISTER NIEVES MAYORGA
ALCALDESA DTTO. DE CHAME


BRICEIDA MUÑOZ
SECRETARIA

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL

COPIA DE FOLIO 29 JUNIO 2016

SECRETARIA